



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 549-2018-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 17 de setiembre de 2018

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 134900-2015**, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 284º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que el procedimiento sancionador se inicia de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua toma conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas;

Que, a través de la Notificación N° 136-2015-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA TARAPOTO, recepcionada el 03 de diciembre de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado GILMER MEJIA ALTAMIRANO, toda vez que con fecha 16 de octubre de 2015, el personal de la Administración Local de Agua Tarapoto verificó el desvío del cauce de la Quebrada Achual, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en una longitud de ochenta y nueve (89) metros lineales aproximadamente, entre las coordenadas (UTM WGS 84) 345 943 m E – 9 282 565 m N (punto inicial) y 345 948 m E – 9 282 653 m N (punto final), en el distrito de Morales, provincia de San Martín, departamento de San Martín, infracción presuntamente tipificada en literal f., del artículo 277º del Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, a través del Informe Técnico N° 149-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY, de fecha 29 de agosto de 2018, la Administración Local de Agua Tarapoto concluye que el presente procedimiento sancionador ha superado los nueve (9) meses computados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, por lo que se debe archivar el mismo por la causal de caducidad establecida en el numeral 3., del artículo 257º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



Que, en ese sentido el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, siendo que éste plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una Resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento, y transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la Resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo, siendo que la caducidad es declarada de oficio por el órgano competente;

Que, mediante Informe Legal N° 538-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, de fecha 14 de setiembre de 2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga opina lo siguiente:

- a) De la evaluación realizada, se advierte que la Administración Local de Agua Tarapoto no ha realizado una correcta instrucción en el presente procedimiento sancionador respecto al plazo de Ley, según el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, concordado con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, con la finalidad de evitar la caducidad del mismo.
- b) Corresponde declarar de oficio la caducidad del presente procedimiento, y a la vez archivar el procedimiento sancionador iniciado contra el administrado GILMER MEJIA ALTAMIRANO, mediante Notificación N° 136-2015-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA TARAPOTO, recepcionada el 03 de diciembre de 2015, en aplicación del numeral 3., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, concordado con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA
- c) Disponer que la Administración Local de Agua Tarapoto realice las actuaciones previas necesarias para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

De conformidad con el Informe Legal N° 538-2018-ANA-AAA.H-AL/MAAR, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del presente procedimiento, y a la vez **ARCHIVAR** el procedimiento sancionador iniciado contra el administrado GILMER MEJIA ALTAMIRANO, mediante Notificación N° 136-2015-ANA-AAA-HUALLAGA-ALA TARAPOTO, recepcionada el 03 de diciembre de 2015, en aplicación del numeral 3., del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, concordado con el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 2º.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Tarapoto realice las actuaciones previas necesarias para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, donde se aprobó los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

**Artículo 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral el administrado GILMER MEJIA ALTAMIRANO, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tarapoto mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



**ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCANAY**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga